



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 151 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 01 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de noviembre de 2022, Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 08 de fecha 15 de noviembre de 2023, Resolución N° Once de fecha 27 de febrero de 2025, Solicitud de fecha 23 abril de 2024, Carta N° 173-2024-MPJ/OPPM de fecha 03 de mayo de 2024, Carta N° 440-2024-MPJ/OGACGD de fecha 06 de mayo de 2024, Informe N° 0254-2024-MPJ/OGRH/ALE de fecha 11 de junio de 2024, Informe N° 1257-2024-JHSS-MPJ/JOGRR.HH de fecha 28 de agosto de 2024; (Expediente Administrativo T:17374-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”** (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que **“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de noviembre de 2022**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 03436-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **LUIS ALBERTO MONTEZA TARRILLO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**; en consecuencia, se **ORDENA** que la emplazada cumpla con **REPONER** a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía, y **CUMPLA** la demandada con **REGISTRAR** al actor en su libro de planillas de remuneraciones conforme al Artículo 3 del Decreto Supremo N°001-98-TR en su condición de trabajadora a plazo indeterminado.

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 08 de fecha 15 de noviembre de 2023**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones - Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 03436-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve: “(...) **2. CONFIRMAR** la referida sentencia, (...); así como en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **LUIS ALBERTO MONTEZA TARRILLO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN**; en consecuencia, se **ORDENA** que la demandada cumpla con **REPONER** al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro similar jerarquía, y **CUMPLA** la demandada con **REGISTRAR** al actor en su libro de planillas de remuneraciones conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajador a plazo indeterminado (...).”





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante **Decreto contenido en la resolución número once de fecha 27 de febrero de 2025**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 03436-2022-0-1703-JR-LA-01, pone en conocimiento la Casación N° 2289/2024, mediante el cual se declara improcedente la casación interpuesta por la parte demandada.

Que, mediante **Solicitud de fecha 23 de abril de 2024**, presentado por parte de Luis Alberto Monteza Tarrillo, identificado con DNI N° 27750772, requiere al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, expida resolución de reconocimiento de permanencia laboral como agente de serenazgo, bajo el régimen laboral del D. Leg.728.

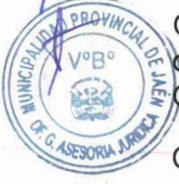
Que, mediante **Carta N° 173-2024-MPJ-OPPM**, de fecha 03 de mayo de 2024, la Procuradora Pública Municipal, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano emita la resolución de alcaldía por reposición judicial definitiva; asimismo adjunta la **Carta N° 114-2024-MPJ-OPPM de fecha 26 de marzo de 2024**, en el cual recomienda dar cumplimiento a lo resuelto en el presente proceso, dentro de los cuales se encuentra reponer definitivamente al servidor Luis Alberto Monteza Tarrillo, en el cargo que ha venido ejerciendo, esto es como agente de serenazgo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén percibiendo una remuneración de S/ 1,300.00, y realizar las gestiones administrativas necesarias para la expedición del acto resolutorio correspondiente a fin de que se convierta la medida cautelar provisional en definitiva.

Que, mediante **Carta N° 440-2024-MPJ/OGACGD**, de fecha 06 de mayo de 2024, la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **Informe N° 0254-2024-MPJ/OGRH/ALE** de fecha 11 de junio de 2024, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que Luis Alberto Monteza Tarrillo, identificado con DNI N° 27750772, tiene como régimen laboral perteneciente al Decreto Legislativo N° 728, teniendo a su vez como condición laboral de obrero permanente, ocupado el cargo actual de Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, teniendo como fecha de inicio el 14 de noviembre de 2022 laborando a la actualidad, acumulando un record laboral de 01 año, 06 meses y 28 días.

Que, mediante **Informe N° 1257-2024-JHSS-MPJ/JOGRR.HH**, de fecha 28 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye: (...) i) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor del trabajador Luis Alberto Monteza Tarrillo, por estar así ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° CUATRO de fecha 21 de noviembre del 2022, ii) en la resolución de reconocimiento de vínculo laboral, deberá especificarse que la fecha ingreso a esta Municipalidad Provincial de Jaén, es el 01 de enero del 2019, tal y como así lo desarrolla el considerando 05 de la sentencia aludida líneas arriba. iii) así mismo, se deberá rectificar en su legajo y boletas de pago del señor Luis Alberto Monteza Tarrillo, su condición laboral, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo 728.

Que, vistos los informes del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Carta de la Procuradora Pública Municipal, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral a favor del trabajador **LUIS ALBERTO MONTEZA TARRILLO**, identificado con **DNI N° 27750772**, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N°08 de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones - Jaén, cuya fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Jaén por parte del administrado, se ha producido desde el **01 de enero del 2019**.



ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el legajo y boletas de pago del señor **LUIS ALBERTO MONTEZA TARRILLO**, identificado con **DNI N° 27750772**, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **LUIS ALBERTO MONTEZA TARRILLO**, identificado con **DNI N° 27750772**, al Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizárdo Tapia Díaz
ALCALDE

